

(5) Eliminadas 2 palabras, que contienen "datos personales concernientes a persona identificable", consistente en el correo electrónico de persona identificable, por componerse del nombre de una personas física lo que constituye un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, con fundamento 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; 2, fracción V; 3, fracción IX; 6, 8, 16, 17 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el Expediente UCE/CNC-012-2021, notificada por Warner Bros. Discovery, Inc. (antes Discovery, Inc.), Drake Subsidiary, Inc. y AT&T, Inc.

Antecedentes

Primero.- El 24 de septiembre de 2021, mediante escrito con anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT), los representantes legales de AT&T, Inc. (AT&T o Vendedor), Warner Bros. Discovery, Inc. (WBD, y anteriormente Discovery, Inc.) y Drake Subsidiary, Inc. (Merger Sub, conjuntamente con AT&T y WBD, los Promoventes o las Partes), notificaron a este IFT una concentración en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Segundo.- El 6 de octubre de 2021, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT (Escrito de información complementaria), las Partes presentaron información complementaria a su Escrito de Notificación, consistente en el Escrito de Notificación de Concentración tramitado ante la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).¹

Tercero.- El 7 de octubre de 2021, en términos del artículo 89, fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la LFCE, el Titular de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del IFT emitió acuerdo de prevención a efecto de que las Partes desahogaran diversa información faltante para el trámite del procedimiento de notificación de concentración; asimismo, se radicó la notificación de la concentración bajo el número de expediente UCE/CNC-012-2021 (Expediente) del índice de esta autoridad (Acuerdo de Prevención). El Acuerdo de Prevención fue notificado a las Partes el 8 de octubre de 2021, mediante correo electrónico enviado a las direcciones electrónicas

5 @creel.mx y creel_ift_notificaciones@creel.mx.

Cuarto.- El 21 de octubre de 2021, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes dieron contestación al Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).

¹ En su Escrito Complementario, las Partes aceptan sujetarse de forma expresa a la notificación de requerimientos, prevenciones, solicitudes de información y/o documentación, así como la notificación de la resolución correspondiente, vía remota, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del "Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" (Acuerdo P/IFT/040821/356), publicado el 20 de agosto de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (disponible en la siguiente liga: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627260&fecha=20/08/2021).

Quinto.- El 27 de octubre de 2021, el Titular de la UCE emitió un acuerdo mediante el cual tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención y por recibida a trámite la notificación de concentración con la fecha en que las Partes presentaron el Escrito de Desahogo de Prevención y se turnó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones para efecto de dar el trámite que corresponde. Este acuerdo fue notificado vía correo electrónico a los Promoventes el mismo día.

Sexto.- El 29 de octubre de 2021, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes manifestaron su consentimiento para que el IFT pudiera compartir su información confidencial que obra en el presente Expediente con diversas autoridades de competencia precisadas en dicho documento (Autorización para compartir información).

Séptimo.- El 3 de noviembre de 2021, el Pleno del IFT emitió el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se declara competente para conocer y resolver sobre diversos mercados dentro del expediente número CNT-119-2021 que se tramita ante la Comisión Federal de Competencia Económica” (Acuerdo P/IFT/031121/594), el cual fue notificado por oficio a esa autoridad el 4 de noviembre de 2021.

Octavo.- El 10 de noviembre de 2021, en términos del artículo 90, fracción III, párrafo primero, de la LFCE, el Director General de Concentraciones y Concesiones (DGCC) del IFT emitió requerimiento de información adicional a las Partes (Requerimiento de Información Adicional). Este requerimiento fue notificado a las Partes, mediante correo electrónico, el mismo día.

Noveno.- El 11 de noviembre de 2021, mediante oficio número ST-CFCE-2021-108 con anexo (Oficio de COFECE) presentado en la oficialía de partes del IFT, la COFECE respondió al Acuerdo P/IFT/031121/594, en el sentido de que el Pleno de esa Comisión se declaró competente para conocer y pronunciarse sobre los mercados que fueron señalados como competencia del IFT en el Acuerdo P/IFT/031121/594, por lo cual esa autoridad ordenó la remisión del expediente CNT-119-2021 de esa autoridad a la oficialía de partes de los tribunales colegiados de circuito en materia administrativa especializados en competencia, telecomunicaciones y radiodifusión (Tribunales Colegiados).

Asimismo, en el acuerdo referido, se indicó que el Pleno de la COFECE se declaró competente para conocer y pronunciarse sobre los mercados que fueron señalados en el Acuerdo P/IFT/031121/594 como competencia del IFT en el Expediente, por lo cual solicitó que éste le fuera remitido.

Décimo.- El 18 de noviembre de 2021, en términos del artículo 5, párrafo segundo, de la LFCE, el Pleno del IFT emitió el acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT se declaró competente para conocer y resolver sobre el Expediente UCE/CNC-012-2021, y ordenó su remisión al Tribunal Colegiado en turno” (Acuerdo P/IFT/EXT/181121/35). En ese acuerdo, el Pleno del IFT también suspendió el procedimiento de notificación de concentración dentro del Expediente.

El Expediente fue remitido al Tribunal Colegiado el 19 de noviembre de 2021, en términos del acuerdo tercero de Acuerdo P/IFT/EXT/181121/35.

Décimo Primero.- El 1 de diciembre de 2021, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, la Partes autorizaron, en términos del artículo 111, párrafo tercero, de la LFCE a persona diversa para oír y recibir notificaciones y documentos e imponerse a las constancias del Expediente (Escrito de Autorización).

Décimo Segundo.- El 28 de enero de 2022, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones (Segundo Tribunal Colegiado Especializado) radicó los conflictos competenciales C.C.A. 3/2022 y C.C.A. 4/2022 interpuestos por el IFT y por la COFECE, respectivamente, a efecto de dirimir los conflictos suscitados conforme al artículo 5 de la LFCE.

Décimo Tercero.- El 30 de marzo de 2022, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto, las Partes presentaron información a efecto de desahogar el Requerimiento de Información Adicional (Escrito de Información Adicional).

Décimo Cuarto.- El 1 de abril de 2022, mediante oficio presentado ante la oficialía de partes del IFT, el Segundo Tribunal Colegiado Especializado notificó al IFT la resolución tomada el 24 de marzo de 2022, del conflicto competencial C.C.A. 3/2022 y su relacionado C.C.A. 4/2022 (Resolución del Segundo Tribunal Colegiado Especializado), mediante la cual **determinó que el IFT es la autoridad en materia de competencia económica para resolver sobre los servicios de producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de contenidos audiovisuales que se distribuyen a través de plataformas OTT² de contenido audiovisual, así como la venta de tiempos y espacios de publicidad en dichas plataformas.**

Décimo Quinto.- El 4 de abril de 2022, en términos del último párrafo del artículo 5, de la LFCE, el Titular de la UCE emitió un acuerdo mediante el cual se tuvo por reanudado el procedimiento tramitado dentro del Expediente UCE/CNC-012-2021 a partir de esa fecha. Este acuerdo fue notificado a las Partes, mediante correo electrónico, el mismo día.

Décimo Sexto.- El 5 de abril de 2022, en términos del tercer párrafo del artículo 111 de la LFCE, el DGCC emitió un acuerdo mediante el cual se tuvo por reconocida a la persona señalada como autorizada en el Escrito de Autorización, para el solo efecto de oír y recibir notificaciones y documentos e imponerse de las constancias del Expediente. El acuerdo fue notificado por lista el mismo día.

² Del inglés *over the top*.

Décimo Séptimo.- El 5 de abril de 2022, en términos del artículo 90, fracción III, párrafo primero, de la LFCE, el DGCC emitió un acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Requerimiento de Información Adicional el 4 de abril de 2022. Este acuerdo fue notificado por lista, el mismo día.

Décimo Octavo.- El 18 de abril de 2022, mediante escrito con anexo presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes propocionaron información respecto de la adquisición internacional de Warner Media por parte de WBD (**Operación Internacional**), la cual, señalaron las Partes, excluyó la adquisición de las subsidiarias, activos e ingresos de Warner Media en México (Escrito de Alcance).

Décimo Noveno.- El 21 de abril de 2022, en términos del artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la LFCE, el DGCC emitió un acuerdo mediante el cual se tomó conocimiento de la información presentada en el Escrito de Alcance y se requirió información para precisar información presentada en el Escrito de Alcance (Segundo Requerimiento de Información). Este acuerdo fue notificado a las Partes, mediante correo electrónico, el mismo día.

Vigésimo.- El 4 de mayo de 2022, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes soicitaron una prórroga de 10 (diez) días para el desahogo del Segundo Requerimiento de Información (Solicitud de Prórroga).

Vigésimo Primero.- El 5 de mayo de 2022, en términos del artículo 90, fracción III, párrafo cuarto, de la LFCE, el DGCC emitió un acuerdo mediante el cual se otorgó una prórroga de 10 (diez) días para el desahogo del Segundo Requerimiento de Información. Este acuerdo fue notificado por lista, el mismo día.

Vigésimo Segundo.- El 19 de mayo de 2022, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes dieron contestación al Segundo Requerimiento de Información Adicional (Escrito de Desahogo del Segundo Requerimiento de Información).

Vigésimo Tercero.- El 19 de mayo de 2022, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, "*para mitigar el riesgo potencial de que la Operación pudiera tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en México, en términos del artículo 64 de la LFCE*", las Partes presentaron voluntariamente una propuesta de condiciones de conformidad con los artículos 90, últimos dos párrafos, y 91 de la LFCE (Propuesta de Condiciones).

Vigésimo Cuarto.- El 27 de mayo de 2022, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información complementaria al Escrito de Desahogo del Segundo Requerimiento de Información (Primer Escrito de Información Complementaria).

Vigésimo Quinto.- El 31 de mayo de 2022, en términos del artículo 90, párrafos penúltimo y último de la LFCE, el DGCC emitió un acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado el escrito de Propuesta de Condiciones, en el cual se indicó a las Partes que al no haber presentado la Propuesta de Condiciones con el Escrito de Notificación, el plazo de 60 (sesenta) días con que el IFT cuenta para resolver quedó interrumpido y volvió a contar desde su inicio a partir del 19 de mayo de 2022, fecha en la que fue presentada la propuesta señalada. Asimismo, se tuvo por presentado el Escrito de Desahogo del Segundo Requerimiento de Información y el Primer Escrito de Información Complementaria.

Vigésimo Sexto.- El 22 de junio de 2022, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información complementaria al Escrito de Desahogo del Segundo Requerimiento de Información (Segundo Escrito de Información Complementaria).

Vigésimo Séptimo.- El 5 de julio de 2022, mediante acuerdo firmado por el DGCC se tuvo por presentado el Segundo Escrito de Información Complementaria. Este acuerdo fue notificado por lista, el 6 de julio de 2022.

Vigésimo Octavo.- El 5 de agosto de 2022, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes señalaron que para efectos de esta notificación, la operación que debe ser considerada como la “Operación Notificada” es la Operación Mexicana -**Concentración u Operación Mexicana**- (Tercer Escrito de Información Complementaria).

Vigésimo Noveno.- El 9 de agosto de 2022, mediante acuerdo firmado por el DGCC se tuvo por presentado el Tercer Escrito de Información Complementaria. Este acuerdo fue notificado por lista, el mismo día.

En virtud de los Antecedentes referidos y

Considerando

Primero.- Facultades y competencias del IFT

Facultades del IFT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre

las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de esa Ley.

Competencias del IFT

Las Partes pretenden realizar una concentración con efectos en i) mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene las facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Al respecto, y considerando la Resolución del Segundo Tribunal Colegiado Especializado, el IFT es autoridad competente para tramitar, evaluar y resolver sobre la concentración materia del presente Expediente, toda vez que, como es descrito en el Considerando Quinto de la presente resolución, involucra los siguientes servicios que se encuentran dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión:

- (i) Provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas, que incluye películas y series) a proveedores del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales.
- (ii) Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en canales de programación para el Servicio de Televisión y Audio Restringidos - STAR (o Canales Restringidos).
- (iii) Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, por suscripción (HBO Max DTC).
- (iv) Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en el servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales.

En ese sentido, el IFT está facultado para conocer y resolver la Concentración notificada, en tanto ésta tiene efectos en mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en los cuales el Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Por lo anterior, corresponde al Pleno del IFT emitir resolución sobre la Operación Mexicana, con fundamento en lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la CPEUM; 1, 5, párrafo primero, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87, 88, 89, 90, 91 y 120, párrafo tercero, de la LFCE; 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR; y 5, 6, 7, 8, 14 y 15, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

(1) Eliminado 1 renglón, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en el patrimonio de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos).

Segundo.- Concentración notificada

2.1. Cuestión previa

Es de precisar que en su escrito del 24 de septiembre de 2021, las Partes presentaron una operación que consistía en la adquisición por parte de Discovery, Inc. (Discovery), del negocio, operaciones, activos y pasivos que constituyen el segmento de Warner Media (Negocio Warner Media) propiedad de AT&T, incluyendo las acciones representativas del capital social de las subsidiarias extranjeras y las subsidiarias mexicanas del Negocio Warner Media, así como la adquisición diluida, por parte de los accionistas de AT&T, de acciones representativas del capital social de Discovery, y el cambio de denominación de Discovery por la de WBD.

Sin embargo, el 18 de abril de 2022 las Partes informaron que el 8 de abril de 2022 cerraron parte de la operación inicialmente presentada, es decir, realizaron la **Operación Internacional**, por medio de la cual a) Discovery adquirió el Negocio Warner Media, propiedad de AT&T, incluyendo las siguientes sociedades extranjeras con actividades en México: Warner Bros. International Televisión Distribution Inc., Warner Bros. Entertainment Nederland B.V., Turner International Latin America, Inc., HBO Ole Distribution, L.L.C., Warner Media Direct Latin America, LLC, Warner Bros. Digital Distribution y Warner Bros. International Televisión Production Limited (Subsidiarias Extranjeras de Warner Media con actividades en México); b) Discovery cambió su denominación por la de WBD y c) los accionistas de AT&T adquirieron aproximadamente 71% (setenta y un por ciento) de las acciones de WBD; las Partes precisaron que la Operación Internacional excluyó la adquisición del Negocio Mexicano No Transferido (Subsidiarias Mexicanas de Warner Media y HBO Max DTC), la cual constituye la **Operación Mexicana** que se analiza en la presente.

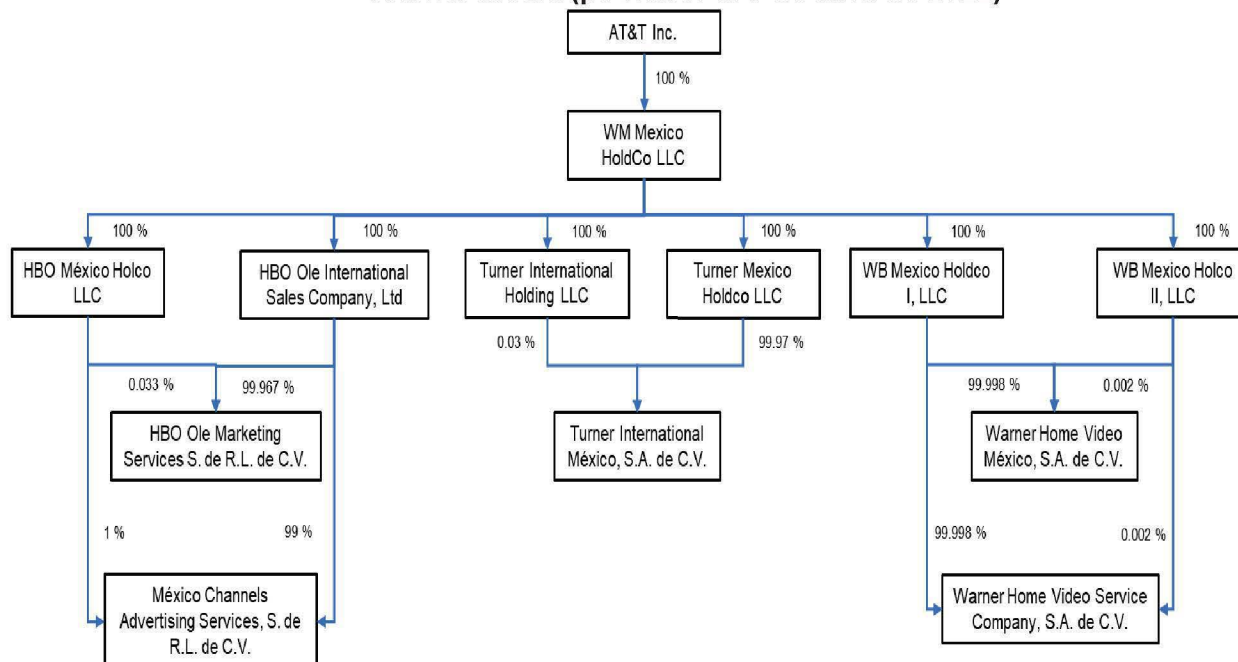
La Operación Internacional implicó la adquisición de las Subsidiarias Extranjeras de Warner Media con actividades en México, cuyas ventas originadas en el territorio nacional en 2021 ascienden a [REDACTED] 1 [REDACTED] millones de pesos,³ monto que rebasa los umbrales a los que se refiere la fracción II del artículo 86 de la LFCE.

Para llevar a cabo la Operación Internacional, las Partes señalan que excluyeron a las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media y a HBO Max DTC. Para ello, las participaciones accionarias de las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media se transfirieron a sociedades de responsabilidad limitada que son propiedad al 100% (cien por ciento) de WMM Mexico Holdco, quien a su vez es propiedad indirecta al 100% (cien por ciento) de AT&T, como se muestra en el diagrama siguiente. Agregan que las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media permanecerán

³ Las Partes presentaron parte de estos ingresos en dólares de Estados Unidos de América. El tipo de cambio utilizado fue de 20.0665 pesos por dólar, de conformidad con el artículo 134 de las Disposiciones Regulatorias el cual establece que cuando se trate de la omisión de notificar una concentración en términos de las fracciones I a III del artículo 86 de la LFCE, para determinar el importe o monto de la operación que se analice se considerará el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que esté vigente el día anterior a la realización de la operación, y tratándose de operaciones realizadas en dólares de los Estados Unidos de América, el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México, el día anterior a aquel en que se haya realizado la operación.

con AT&T bajo WM Mexico Holdco, en tanto no se obtenga la autorización de las autoridades de competencia en México.

Figura 1. Diagrama de estructura corporativa actual de las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media (posterior al 8 de abril de 2022)



Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

En este contexto, las Partes aclaran que, “*para efectos de este expediente de notificación y considerando que la Operación Internacional ya ha cerrado, no notificaron la Operación Internacional a ese H. Instituto*” y “*la operación que debe ser considerada como la "Operación Notificada" es la Operación Mexicana, que consiste en la adquisición por parte de [WBD] de las subsidiarias, activos e ingresos mexicanos de WarnerMedia.*”

De acuerdo con lo anterior, nos encontramos ante una notificación de concentración en la que la operación fue modificada durante el trámite, pues inicialmente se describió como una operación que implicaba la adquisición de un negocio a nivel internacional, incluyendo subsidiarias extranjeras y subsidiarias mexicanas, y posteriormente las Partes señalaron que se separó en dos operaciones: la Operación Internacional y la Operación Mexicana. Las Partes señalaron que la Operación Internacional ya se realizó y debe entenderse como no notificada, mientras que la Operación Mexicana es la que está pendiente y debe entenderse como la operación notificada, y que “*son dos operaciones separadas, implementadas mediante algunos documentos transaccionales separados y sujetas a términos y condiciones de cierre específicos*”.

Al respecto, dadas las particularidades del caso, se considera que, en términos de la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, lo procedente es:

- i) Analizar y emitir resolución sobre la Operación Mexicana, toda vez que se trata de una operación notificada que no se ha realizado y que es posible identificar sus efectos de manera separada respecto a los de la Operación Internacional, y
- ii) Dar vista a la Autoridad Investigadora de la Operación Internacional, toda vez que se trata de una operación realizada y que rebasa los umbrales a los que se refiere la fracción II del artículo 86 de la LFCE.

2.2. Descripción de la Operación Mexicana

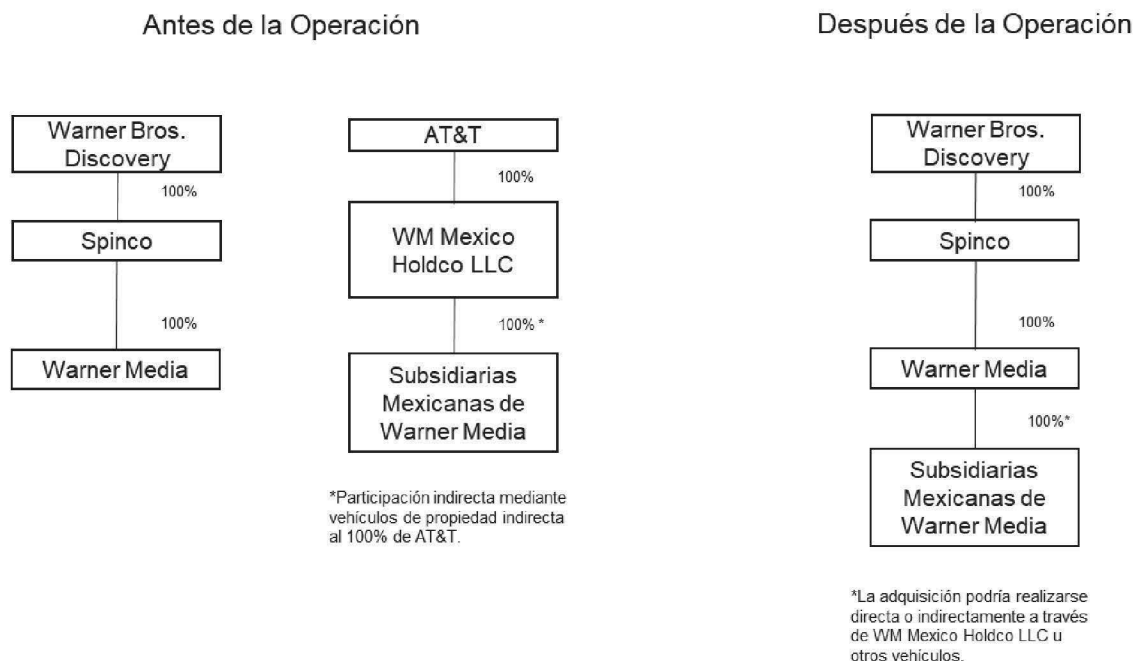
En el Tercer Escrito de Información Complementaria, las Partes señalaron que la Operación Mexicana consiste en la adquisición por parte de WBD de las subsidiarias, activos e ingresos mexicanos de Warner Media (Negocio Mexicano No Transferido), los cuales incluyen:

- (i) Las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media: 1) Turner International México, S.A. de C.V., (2) Warner Home Video México, S.A. de C.V., (3) Warner Home Video Service Company, S.A. de C.V., (4) HBO Ole Marketing Services, S. de R.L. de C.V., y (5) México Channels Advertising Services, S. de R.L. de C.V., y sus respectivos negocios y operaciones, activos (tangibles e intangibles), así como todos los contratos facturados en México que incluyen las unidades de negocio de *home entertainment*, *consumer products* y *advertising* de WarnerMedia, y
- (ii) La distribución directa al consumidor de HBO Max en México, incluyendo todos los contratos de suscripción (HBO Max DTC), que fue retenida por WM Mexico Holdco, LLC (WM Mexico Holdco) mediante un contrato de licencia y distribución exclusiva otorgado por WarnerMedia Direct Latin America, LLC.

Las Partes indican que la Operación Mexicana será ejecutada de conformidad con el (i) Contrato de Transferencia (*Conveyance Agreement*); (ii) el Contrato de Recompra (*Repurchase Agreement*); (iii) el Contrato de Servicios de Transición de México (*Mexico Transition Services Agreement*); entre otros documentos transaccionales, suscritos el 25 de marzo de 2022 y presentados en el Escrito de Desahogo del Segundo Requerimiento de Información.

A continuación, se presentan los esquemas de la estructura corporativa de las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media, antes y después de la Operación Mexicana.

Figura 2. Diagramas de estructura corporativa antes y después de la Operación Mexicana



Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

Al cierre de la Operación Mexicana, WBD adquiriría el control de las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media y HBO Max DTC.

2.3. Objetivo de la Operación Mexicana

Las Partes manifestaron que el objetivo de la Operación Mexicana es finalizar la integración del Negocio Mexicano No Transferido a los negocios de WBD.

2.4. Cláusulas de no competir

Las Partes no incluyeron cláusulas de no competir en el Contrato de Transferencia y el Contrato de Recompra correspondientes a la Operación Mexicana.

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificar las concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas, en los siguientes términos:

(1) Eliminado 1 dato numérico y 9 palabras, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en el patrimonio de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo: (...)

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o (...)”

En esta disposición, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).⁴

La Operación Mexicana actualiza la fracción II del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

- El acto que le da origen implica la acumulación del 100% (cien por ciento) de los activos, de las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media, y
- Los ingresos anuales en el territorio nacional, al 31 de diciembre de 2021, de las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media ascendieron a \$ **1** millones de pesos,⁵ monto superior a 18 (dieciocho) millones de veces la UMA, que equivalen a \$1,613.16 (mil seiscientos trece punto dieciséis) millones de pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de la notificación

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la concentración, tal como se cita a continuación:

“Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;*
- II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;*
- III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o*

⁴ De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la UMA para el año de 2021 es de \$89.62 (ochenta y nueve punto sesenta y dos pesos). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

⁵ Al respecto, las ventas anuales de las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media son a través de: i) ingresos por provisión y licenciamiento de Canales Restringidos directamente a los proveedores del STAR; ii) ingreso por licenciamiento de contenidos a proveedores de TV Abierta; iii) ventas por Publicidad en canales de Warner Media y, iv) ventas por publicidad en medios digitales.

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.”

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las Disposiciones Regulatorias establece lo siguiente:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva. (...).”

El Contrato de Recompra sujetó el cierre de la Operación Mexicana, entre otras, a la condición suspensiva de obtener la autorización del IFT. Así, en términos del artículo 87 de la LFCE, la Operación Mexicana fue notificada oportunamente.

Quinto.- Evaluación de la Operación Mexicana

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación Mexicana

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

(...)

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

“(…)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando tales disposiciones, el análisis se debe orientar a identificar si la Operación Mexicana a realizarse entre los Agentes Económicos involucrados tiene el objeto o el efecto de:

a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, y/o c) facilitar sustancialmente el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Para ello, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación Mexicana, incluyendo los grupos de interés económico (GIE) a los que pertenecen, las actividades económicas que realizan (sección 5.2), las actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en las que tiene efectos la Operación Mexicana (sección 5.3) y los efectos que podría generar la Operación Mexicana en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.4).

5.2. Partes involucradas en la Operación Mexicana

En este considerando se identifican a los agentes económicos involucrados en la Operación Mexicana, el GIE al que pertenecen y las actividades económicas que realizan.

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las Personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

(2) Eliminado 2 datos numéricos y 2 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en hechos o actos relativos a la Operación a partir de relaciones comerciales, y negociaciones entre agentes económicos, cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir en forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

A continuación, para efectos del análisis de la Operación Mexicana, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como los Agentes Económicos Relacionados a esos GIE⁶ y las actividades que realizan.

5.2.1. WBD (Adquirente)

WBD es una empresa mundial de medios de comunicación constituida conforme a las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América y cuyo capital social cotiza actualmente en la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE).

Los accionistas que son propietarios del 5% (cinco por ciento) o más del capital social de WBD en términos del total de acciones y total de acciones con derecho a voto son (después del 8 de abril de 2022):

- Advance / Newhouse (8.20% -ocho punto veinte por ciento-),
- BlackRock Inc. (6.76% -seis punto setenta y seis por ciento-) y
- The Vanguard Group, Inc. (7.84% -siete punto ochenta y cuatro por ciento-).

Las Partes manifiestan que i) BlackRock Inc. y The Vanguard Group, Inc. no tienen facultades de nombrar a integrantes del consejo de administración de WBD; ii) en virtud de un derecho contractual, Advance/Newhouse tendrá el derecho de designar a **2** directores del consejo de administración de WBD que ejercerán un mandato inicial de **2** años, adicionalmente mencionan que al vencer este término Advance/Newhouse no tendrá derecho a designar miembros del consejo de WBD, y iii) Advance/Newhouse no participa, directa o indirectamente, en sociedades que tengan actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

⁶ En el entendido que la identificación de grupos de interés económico en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el Instituto.

(3) Eliminado 14 filas del "Cuadro 1", que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

Por lo anterior, el análisis de competencia de la Operación Mexicana sólo se enfoca en las actividades que llevan a cabo en México WBD y sus subsidiarias, incluyendo las Subsidiarias Extranjeras de Warner Media con actividades en México.

5.2.1.1. GIE de WBD

Con base en la información presentada por los Promoventes, en el cuadro siguiente se presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control con WBD, incluyendo de tenencias accionarias, directas o indirectas, mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) por parte de esta última sociedad, se identifican como integrantes del GIE de WBD y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Cuadro 1. Integrantes del GIE de WBD con actividades, directas e indirectas, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México

| Personas identificadas como parte del GIE de WBD | Accionistas/Asociados | Participación (%) |
|--|---|-------------------|
| WBD* | Advance/Newhouse | 8.20 |
| | The Vanguard Group, Inc. | 7.84 |
| | BlackRock Inc. | 6.76 |
| | Otros (cada uno con participaciones individuales menores a 5%) | 77.20 |
| Discovery Networks México, S. de R.L. de C.V. (Discovery Networks México) | Discovery Mexico Holdings, LLC Discovery Latin America Holdings, LLC | 3 |
| Discovery Mexico Holdings, LLC | DNI Foreign Holdings Limited | |
| Discovery Latin America Holdings, LLC | DNI Foreign Holdings Limited | |
| DNI Group Holding LLC | DNI Foreign Holdings Limited | |
| DNI Foreign Holdings Limited | Discovery International Holdings LP | |
| DNI Europe Holdings Limited | DNI Group Holding LLC | |
| Dplay Entertainment Limited (Dplay EL) | DNI Europe Holdings Limited | |
| Discovery Media Ventures Ltd. (Discovery MV) | DNI Europe Holdings Limited | |
| Discovery Communications Europe Ltd. | DNI Europe Holdings Limited | |
| Discovery Networks S.L. (Discovery Networks) | DNI Foreign Holdings Limited Discovery Communications Europe Ltd. | |
| Latin American Golf S.L. (LA Golf) | Discovery Networks S.L. | |
| Discovery International Holdings LP | Discovery (Barbados) Holdings Srl Lifestyle NewCo Limited Discovery International Holdings, LLC | |
| Discovery (Barbados) Holdings Srl | Discovery International Holdings, Holdco Inc. | |
| Lifestyle NewCo Limited | Southbank Media, Ltd. | |

(3) Eliminado 1 columna del "Cuadro 1", que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

| Personas identificadas como parte del GIE de WBD | Accionistas/Asociados | Participación (%) |
|---|--|-------------------|
| Discovery International Holdings, LLC | Discovery International Holdings, Holdco Inc. | 3 |
| Southbank Media, Ltd. | Ulysses UK Inc. | |
| Ulysses UK Inc. | Scripps Networks Interactive, Inc. | |
| Scripps Networks Interactive, Inc. | Discovery Holding Inc. | |
| Scripps International Media Holding, LLC (Scripps IMH) | Scripps Networks Interactive, Inc. | |
| Discovery International Holdings, Holdco Inc. | Discovery Foreign Holdings, Inc. | |
| Discovery Foreign Holdings, Inc. | Discovery Communications, LLC Ulysses UK Inc. Discovery AP Acquisition, Inc. | |
| Discovery Networks International, LLC | Discovery Foreign Holdings, Inc. | |
| Discovery Networks International Holding Limited | Discovery Networks International, LLC | |
| Discovery Latin America, LLC (Discovery LA) | Discovery Networks International Holding Limited | |
| Discovery AP Acquisition, Inc. | Discovery Communications | |
| Discovery Communications, LLC (Discovery Communications) | Discovery Communications Holding, LLC | |
| Discovery Communications Holding, LLC | DHC Discovery Inc. Discovery, Inc. | |
| Discovery Golf, Inc. (Discovery Golf) | Discovery Communications Holding, LLC | |
| DHC Discovery Inc. | AMHI, LLC | |
| AMHI, LLC | Discovery Holding Company | |
| Discovery Holding Company | WBD | |
| Warner Media LLC | WBD | |
| Warner Media Direct Latin America, LLC | Warner Media LLC | |
| Historic TW Inc. | Warner Media LLC | |
| Cable News Network, Inc. | Historic TW Inc. | |
| Turner Entertainment Networks, Inc. | Historic TW Inc. | |
| Turner International Latin America, Inc. | Historic TW Inc. | |
| Warner Communications LLC | Historic TW Inc. | |
| Cable News International, Inc. | Cable News Network, Inc. | |
| Mexico Bureau of Cable News International, Inc. | Cable News International, Inc. | |
| Imagen Satelital, S.A. | WBD | |
| Home Box Office, Inc. | Warner Communications LLC | |
| Warner Bros. Entertainment, Inc. | Warner Communications LLC | |
| Warner Bros. Home Entertainment, Inc. | Warner Communications LLC | |

(3) Eliminado 1 columna del "Cuadro 1" que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

| Personas identificadas como parte del GIE de WBD | Accionistas/Asociados | Participación (%) |
|--|--|-------------------|
| HBO Latin America Holding LLC | Home Box Office, Inc. | 3 |
| HBO Latin America Acquisitions, LLC | HBO Latin America Holding LLC | |
| HBO Ole Distribution, LLC | HBO Latin America Holding LLC HBO Latin America Acquisitions, LLC | |
| HBO Ole Partners | HBO Latin America Holding LLC HBO Latin America Acquisitions, LLC | |
| Mexico Advertising, LLC | HBO Ole Distribution, LLC | |
| LA International Ltd | HBO Ole Partners | |
| HBO Ole Distribution I, A.V.V. | HBO Ole Partners | |
| HBO Ole International Marketing, Ltd | HBO Ole Distribution I, A.V.V. | |
| HBO Ole International Marketing Ltd. | HBO Ole International Marketing, Ltd | |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

* Sólo se describen los accionistas que cuentan con el 5% o más de la participación accionaria en WBD-

Nota: Se resalta en negritas las subsidiarias que realizan actividades en México.

Las Partes no identifican que WBD participe, directa o indirectamente, en el capital social o la administración de otras sociedades que lleven a cabo actividades en México.

5.2.1.2. Actividades del GIE de WBD

El GIE de WBD se dedica a la producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de contenidos audiovisuales a usuarios, a través de TV Abierta, STAR, servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales, entre otros.

En México, el GIE de WBD participa en las siguientes actividades:

Cuadro 2. Actividades en las que participa el GIE de WBD

| Integrante del GIE de WBD | Actividades |
|---------------------------|---|
| Discovery Networks México | Proporciona servicios de apoyo a las ventas para afiliadas, <i>marketing</i> , investigación, programación, finanzas y otras funciones de gestión empresarial de la distribución de los canales y sitios web de WBD. Comercializa tiempo o espacios para mensajes comerciales o publicidad en los canales y sitios web de WBD, así como en los Canales Restringidos de Sony Pictures Televisión Sales Company (Delaware) actualmente conocidos como Canal SONY y AXN. |
| DPlay EL | Comercializa la aplicación Golf TV directamente a los consumidores en Latinoamérica (incluyendo México). |
| Discovery MV | Genera ingresos por licencia de contenidos y de propiedad intelectual de Discovery en productos de consumo. |
| Discovery Networks | Licencia canales lineales y contenido de video sobre demanda para la región de Latinoamérica (incluyendo México). |

| Integrante del GIE de WBD | Actividades |
|---|---|
| LA Golf | Tiene los derechos para distribuir Golf Channel Latin America a proveedores de TV de Paga en Latinoamérica (incluyendo México), así como el espacio publicitario en dicho canal. |
| Scripps IMH* | Solía tener los derechos para distribuir Food Network (Latin America) a operadores STAR en Latinoamérica, incluyendo México. Todos los nuevos acuerdos relacionados con Food Network son contratados por Discovery Networks SL. |
| Discovery LA | Comercializa tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad a anunciantes que promueven sus productos en los canales de Discovery en la región de Latinoamérica (incluyendo México). |
| Discovery Communications | Genera ingresos por licencias de contenidos, por ejemplo para transmitir contenidos audiovisuales a través de YouTube y Facebook. |
| Discovery Golf | Genera ingresos por la concesión de licencias de derechos de golf. |
| Warner Bros. International Televisión Distribution Inc. | Licenciamiento de contenidos. |
| Warner Bros. International Televisión Production Limited Inc. | Licenciamiento de contenidos. |
| Warner Bros. Entertainment Nederland B.V. | Licenciamiento de contenidos. |
| Turner International Latin America, Inc. | Licenciamiento de canales lineales a Operadores STAR y venta de espacios publicitarios en canales de programación distribuidos por operadores STAR, así como en sitios de internet. |
| HBO Ole Distribution, L.L.C. | Licenciamiento de canales lineales a Operadores STAR. |
| Warner Media Direct Latin America, LLC | Licenciamiento mayorista para la distribución de HBO Max, incluyendo clientes mexicanos. |
| Warner Bros. Digital Distribution | Licenciamiento de contenido audiovisual en para su distribución en TVOD/EST/PPV. |
| Warner Media Global Digital Service LLC | Celebra contratos globales de licenciamiento (que pueden incluir a México) con vendedores a través de aplicaciones "in app purchases" (IAP) como Google y Apple. |
| Warner Bros Home Entertainment, Inc | Venta de videojuegos en formato digital y distribución de videojuegos en formato físico. |

* Actualmente la Discovery Networks es la entidad contratante para los contratos de distribución en Latinoamérica, salvo por algunos contratos antiguos de los que aún es titular Scripps IMH.

Fuente: información proporcionada por las Partes.

5.2.2. AT&T (Vendedor)

AT&T es un proveedor global de servicios de telecomunicaciones y tecnología, y en Estados Unidos de América y Latinoamérica, también un proveedor de servicios de entretenimiento digital.

En México, AT&T, a través de sus subsidiarias, es titular de concesiones para la prestación de servicios móviles y se enfoca en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles de voz y datos, así como servicios globales de telecomunicaciones a clientes empresariales multinacionales. Asimismo, AT&T tiene participación en DIRECTV, una subsidiaria no mexicana de AT&T que cuenta con una participación minoritaria no controladora de 41% (cuarenta y uno por ciento) en Innova, S. de R.L. de C.V. (Sky México), una sociedad controlada por Grupo Televisa y que participa en la provisión del STAR mediante tecnología satelital.

Con base en la información proporcionada por las Partes, los accionistas de AT&T al 8 de abril de 2022 con una participación mayor al 5% (cinco por ciento) se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Accionistas con más del 5% de participación en AT&T (al 8 de abril de 2022)

| Accionistas | Participación aproximada (incluyendo derechos a voto) |
|--------------------------|---|
| The Vanguard Group, Inc. | 8.02% |
| BlackRock Inc. | 7.20% |

Fuente: elaboración propia con información presentada por las Partes.

5.2.3. Negocio Mexicano No Transferido (objeto de la Operación Mexicana)

El Negocio Mexicano No Transferido está integrado por: i) las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media, y ii) HBO Max DTC.⁷

En el siguiente cuadro se presenta la estructura accionaria de las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media, antes del cierre de la Operación Mexicana.

Cuadro 4. Estructura accionaria de las Subsidiarias Mexicanas de Warner Media, antes de la Operación Mexicana

| Subsidiarias Mexicanas de Warner Media | Accionistas/Asociados | Participación (%) |
|--|---|-------------------|
| Turner Internacional México, S.A. de C.V. | Turner Mexico Holdco LLC. | 99.97 |
| | Turner International Holding LLC | 0.03 |
| Warner Home Video México, S.A. de C.V. | WB Mexico Holdco I, LLC | 99.998 |
| | WB Mexico Holdco II, LLC | 0.002 |
| Warner Home Video Service Company, S.A. de C.V. | WB Mexico Holdco I, LLC | 99.998 |
| | WB Mexico Holdco II, LLC | 0.002 |
| HBO Ole Marketing Services, S. de R.L. de C.V. | HBO Ole International Sale Company, Ltd | 99.967 |
| | HBO México Holdco LLC | 0.033 |
| Mexico Channels Advertising Services, S. de R.L. de C.V. | HBO Ole International Sale Company, Ltd | 99.00 |
| | HBO México Holdco LLC | 1.00 |

Fuente: Elaboración propia considerando la información proporcionada por las Partes.

Las 5 (cinco) Subsidiarias Mexicanas de Warner Media tienen indirectamente como accionista al 100% (cien por ciento) a AT&T y después de la Operación Mexicana serán subsidiarias al 100% (cien por ciento) de WBD.

⁷ Cabe mencionar que los suscriptores de HBO Max DTC no firman ningún contrato, sino que aceptan los Términos y Condiciones del servicio distribuido por WM Mexico Holdco como parte del proceso digital de suscripción.

5.2.3.1. Actividades del Negocio Mexicano No Transferido

El Negocio Mexicano No Transferido participa en las siguientes actividades:

Cuadro 5. Actividades en las que participa el Negocio Mexicano No Transferido

| Subsidiarias | Actividades |
|--|--|
| HBO Ole Marketing Services, S. de R.L. de C.V. (HBO Ole)* | Desarrolla y produce contenidos audiovisuales publicitarios como anuncios digitales y televisivos y miniserias de contenido de marca que se emiten en los Canales Restringidos de Warner Media y en otras plataformas. |
| Turner International México S.A. de C.V. ("TIM") | <p>Vende espacios publicitarios en los Canales Restringidos de Turner International Latin America (TILA), así como en otras plataformas (cuentas de redes sociales de Warner Media) a los anunciantes.</p> <p>Desarrolla la estrategia y la creatividad detrás de las campañas para los anunciantes que desean ofrecer productos o servicios a través de los Canales Restringidos de Warner Media y/u otras plataformas.</p> <p>Promociona los Canales Restringidos de Warner Media y las plataformas OTT de Warner Media para que los operadores puedan llegar a acuerdos para adquirir estos servicios directamente de TILA o de otras entidades extranjeras de Warner Media.</p> <p>Corredor (<i>Broker</i>) de los Canales Restringidos de Warner Media en México (con licencia de TILA).</p> <p>Encarga producciones de terceros para la televisión en régimen de alquiler (<i>work for hire</i>) (como "Bunker" y "Las Bravas") o, con menos frecuencia, participa en la coproducción con productores locales.</p> <p>Antes de la Reforma Mexicana de Subcontratación (<i>Outsourcing</i>), se dedicaba a la producción de contenidos de marca (como "Parrilleros") y algunos contenidos para servicios lineales (sobre todo en torno a eventos en vivo como los Oscars, Grammys, etc.). Esto se está transfiriendo a HBO Ole.</p> |
| Warner Home Video México, S.A. de C.V. ("WHV"); | <p>Licencia derechos de distribución de contenidos cinematográficos y televisivos en formato físico (es decir, DVD, Blu-ray).</p> <p>Concede licencias de contenidos de entretenimiento doméstico (películas) a terceros minoristas mexicanos en formatos digitales, como la venta electrónica ("EST").</p> <p>Distribuye a nivel mayorista contenido de videojuegos en formato físico (es decir, discos de videojuegos).</p> <p>Warner Bros. Consumer Products México, una división de WHV opera el negocio de productos de consumo en México. Para Warner Media, el licenciamiento de propiedad intelectual para productos de consumo se refiere principalmente al licenciamiento de derechos de propiedad intelectual (como personajes de películas, etc.) para una amplia gama de productos, como juguetes, artículos para el hogar, libros, ropa, accesorios y parques temáticos.</p> |
| México Channels Advertising Services, S. de R.L. de C.V. ("MCA") | Se encargaba de la administración de las ventas de publicidad de Cinemax en México (ahora es administrada por TILA quien, a su vez, la licenció a TIM). |
| Warner Home Video Service Company, S.A. de C.V. | Antes de la Reforma Mexicana de Subcontratación (<i>Outsourcing</i>), actuaba como empresa de servicios en México para WHV y empleaba a los trabajadores de WHV en México. |
| WM Mexico Holdco | HBO Max DTC. |

*Antes de la Reforma Mexicana de Subcontratación actuaba como empresa de servicios en México para MCA y otras entidades de Warner Media y empleaba a los trabajadores de MCA en México.

Fuente: información proporcionada por las Partes en el anexo 7.b del Escrito de Desahogo de Prevención.

5.3. Coincidencias de las Actividades de las Partes

En México, el GIE de WBD y el Negocio Mexicano No Transferido participan directa e indirectamente en la provisión de los servicios que se indican en el Cuadro 6 siguiente cuadro.

Cuadro 6. Coincidencias en los servicios ofrecidos por el GIE de WBD y el Negocio Mexicano No Transferido

| Servicios | GIE de WBD | Negocio Mexicano No Transferido |
|--|------------|---------------------------------|
| Pertencientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión | | |
| i. Provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales de programación) a proveedores del STAR. | Sí | No |
| ii. Provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas, que incluye películas y series) a proveedores del STAR, para el servicio de VOD. ^a | Sí | No |
| iii. Provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas, que incluye películas y series) a agregadores (programadores) de canales para el STAR. | Sí | No |
| iv. Provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas, que incluye películas y series) a proveedores del servicio de televisión radiodifundida digital (STRD) comercial. | Sí | No |
| v. Provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación, paquetes de canales de programación y programas, que incluye películas y series) a proveedores del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales. ^{b, 8} | Sí | Sí |
| vi. Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en Canales Restringidos. | Sí | Sí |
| vii. Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, por suscripción (Negocio Mexicano No Transferido: HBO Max DTC, WBD: Golf TV). ^c | Sí | Sí |
| viii. Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, por publicidad (WBD: Discovery.com). ^{d)} | Sí | No |
| ix. Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en el servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales (WBD: Discovery.com, Golf TV, y Negocio Mexicano No Transferido: en páginas de Internet de Cartoon Network, TNT Go y CNN Español). | Sí | Sí |
| x. Producción y adquisición de contenidos audiovisuales (programas, que incluye películas y series) distribuidos a través del STRD, del STAR y del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales. ^{e)} | Sí | No |
| xi. Adquisición de derechos para la transmisión de eventos deportivos. ^{f)} | Sí | No |
| xii. Comercialización de publicidad para Canales Restringidos de Terceros. | Sí | No |
| <p>Nota:</p> <p>a. Las Partes manifiestan que por lo que se refiere a los contenidos de VOD, WBD concede el derecho a poner a disposición de los suscriptores de los canales de WBD determinado contenido correspondiente a dichos canales a través de VOD gratuito.</p> <p>b. Las Partes mencionan que, a partir de 2020, WBD también licencia sus Canales Restringidos a DIRECTV GO, un proveedor OTT de servicios de programación de video multicanal y de contenido bajo demanda. DIRECTV GO es propiedad de AT&T y no forma parte de Warner Media y será conservada por AT&T después de la Operación.</p> <p>c. Adicionalmente, el GIE de WBD actualmente tiene un servicio OTT de distribución de contenidos audiovisuales, Discovery Plus, sin embargo, actualmente no se ofrece en México.</p> | | |

⁸ Se identifican 4 (cuatro) distintos tipos de servicios de distribución minorista OTT de contenido audiovisual: i) sostenido por suscripción (o SVOD), ii) sostenido por publicidad (o AVOD), iii) transaccional (o TVOD), y iv) que incluye canales de STAR y/o TV Abierta (o vMVPD)

(4) Eliminado 3 filas y 2 datos numéricos del "Cuadro 7", que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones de mercado de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

| Servicios | GIE de WBD | Negocio Mexicano No Transferido |
|--|------------|---------------------------------|
| d. La página de Discovery.com se considera como un servicio de distribución OTT ya que ésta permite a los usuarios visualizar contenidos audiovisuales desde el sitio de Internet. | | |
| e. Las Partes mencionan que WBD no produce contenido en México, pero celebró acuerdos de coproducción con terceros y comisionó la producción de algunos contenidos con terceros. Adicionalmente, All3Media, empresa de producción británica, considerada como parte del GIE de WBD produce contenido audiovisual para programas de televisión y películas. | | |
| f. Es de señalar que los derechos deportivos adquiridos por las Partes corresponden a deportes distintos (WBD adquiere derechos para transmitir eventos de Golf, exclusivamente, mientras que Warner Media para otros deportes como fútbol soccer y box), por lo que no se identifican efectos en la competencia en esta actividad. | | |

En las 4 (cuatro) actividades en que participa el Negocio Mexicano No Transferido (Actividades) también participa el GIE de WBD. Es decir, en estas actividades la Operación Mexicana implicaría la desaparición de un competidor y un aumento en la participación de otro.

5.4. Efectos de la Operación Mexicana

El análisis de los riesgos que conlleva la realización de la Operación Mexicana se realiza conforme a lo establecido en los artículos 58, 59, 63 y 64 de la LFCE. Este análisis requiere identificar los efectos que se derivan directamente de la Operación Mexicana en los mercados relevantes y/o relacionados, respecto del agente económico resultante y relacionados.

En las Actividades de coincidencia se identifica que el GIE de WBD y el Negocio Mexicano No Transferido tienen bajos niveles de participación, estimados con la información proporcionada por los Promoventes, las cuales se presentan en el siguiente cuadro Cuadro 7.

Cuadro 7. Participaciones de mercado del GIE de WBD y del Negocio Mexicano No Transferido, 2018-2020

| Mercado analizado | Variable | Participaciones (%)* | | | | | |
|--|------------------------|----------------------|------|------|---------------------------------|------|------|
| | | GIE de WBD | | | Negocio Mexicano No Transferido | | |
| | | 2018 | 2019 | 2020 | 2018 | 2019 | 2020 |
| Provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas, que incluye películas y series) a proveedores del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales. | Ingresos ^{a)} | | | | 4 | | |
| Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en Canales Restringidos. | Ingresos ^{b)} | - | - | 4 | - | - | 4 |
| Provisión del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, por suscripción. | Suscriptores | - | - | | 4 | | |
| Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en el servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales. | Ingresos ^{c)} | | | | 4 | | |

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Promoventes.

Notas:

(4) Eliminado 5 columnas del "Cuadro 8" y 4 datos numéricos y 2 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones de mercado de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

(1) Eliminado 2 datos numéricos y 1 palabra, que contiene "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en el patrimonio de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

* Las participaciones de mercado se estiman considerando como ingresos de WBD, los ingresos obtenidos por Discovery más los ingresos que corresponden a las Subsidiarias Extranjeras de Warner Media que actualmente son controladas por WBD.

- a) Participación estimada con la información proporcionada en el Anexo X del escrito de Notificación y con el Anexo 10.c del Escrito de Desahogo del Segundo Requerimiento de Información.
- b) De acuerdo con la información proporcionada por las Partes, las participaciones de mercado en el servicio de provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad en Canales Restringidos de Discovery y de Warner Media para 2020 fueron de 4% (4 por ciento) y de 4% (4 por ciento), respectivamente, adicionalmente informaron que de los ingresos que se percibieron en 2020, aproximadamente el 1% (1 por ciento) fue percibido por Turner International Latin America, Inc. (TILA) subsidiaria que fue transferida como parte de la Operación Internacional y el 1% (1 por ciento) fue percibido por Turner International México, S.A. de C.V. (TIM) subsidiaria que es parte del Negocio Mexicano No Transferido, por lo que las participaciones de mercado se ajustaron tomando como referencia ésta información.
- c) Participación estimada con la información de ingresos percibidos por los Promoventes y los ingresos por publicidad digital en México proporcionados en los Anexos 12.1 y 12.2 del Escrito de Información Adicional, así como la información de los ingresos percibidos por TILA, subsidiaria que fue transferida como parte de la Operación Internacional y por TIM subsidiaria que es parte del Negocio Mexicano No Transferido para el año 2020 proporcionados en el Escrito de Desahogo del Segundo Requerimiento de Información en la que se observa una distribución de aproximadamente el 4% y 4% respectivamente.

Como se observa del cuadro anterior, la Operación Mexicana no tendría como resultado un nivel ni un incremento significativo en las participaciones de mercado del agente económico resultante en las Actividades en las que participa el Negocio Mexicano No Transferido.

No obstante, se identifica que WBD, a través de diversas subsidiarias, entre ellas las Subsidiarias Extranjeras de Warner Media que fueron adquiridas en virtud de la Operación Internacional, participa en el mercado relacionado de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la categoría programática (CP) infantil, en el cual, en términos de la información proporcionada por los Promoventes, tiene las participaciones de mercado siguientes.

Cuadro 8. Participaciones de mercado en términos de audiencia en la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la CP infantil en México, 2017 a 2021

| Proveedor | Canal | Participación (%) | | | | |
|-----------|-----------------|-------------------|------|------|------|------|
| | | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
| WBD | Cartoon Network | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | Boomerang* | | | | | |
| | Cartoonito* | | | | | |
| | Discovery Kids | | | | | |
| | Suma | | | | | |
| Disney | Disney Jr | | | | | |
| | Disney XD | | | | | |
| | Disney Channel | | | | | |
| | Nat Geo Kids | | | | | |
| | Suma | | | | | |
| Viacom | Nickelodeon | | | | | |
| | Nick Jr | | | | | |
| | Suma | | | | | |
| GIETV | BitMe | | | | | |
| | TIIN | | | | | |
| | Suma | | | | | |

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por los Promoventes.

* En diciembre de 2021, Warner Media descontinuó Boomerang y lanzó Cartoonito, e introdujo en el canal una programación dirigida a los niños de edad preescolar.

(4) Eliminado 4 datos numéricos y 15 palabras, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en participaciones de mercado de agentes económicos involucrados, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.

De la información presentada en el cuadro anterior se pueden observar los siguientes elementos sobre la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la CP infantil:

- i. La participación de WBD se ha mantenido, e incluso se ha incrementado hasta llegar a cerca de 4% (4), durante los últimos 5 (cinco) años, (a excepción del año 2019 en que presentó una disminución en su participación, la cual se recuperó para el año 2020).
- ii. De acuerdo con las participaciones de 2021, la participación de WBD es 4% (4) mayor respecto a la participación de Disney y 4% (4) por ciento) mayor respecto a la participación de Viacom, quienes serían sus principales competidores.

Considerando lo anterior, el 19 de mayo de 2022, de manera voluntaria, "para mitigar el riesgo potencial de que la Operación pudiera tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en México, en términos del artículo 64 de la LFCE", las Partes presentaron la Propuesta de Condiciones de conformidad con los artículos 90, últimos dos párrafos, y 91 de la LFCE.

Las Partes presentaron la Propuesta de Condiciones con el objeto de remediar la existencia de posibles daños al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la CP infantil, en la cual participan las Subsidiarias Extranjeras de Warner Media con actividades en México y que fueron adquiridas de forma previa a través de la Operación Internacional.

Si bien las Partes presentaron la Propuesta de Condiciones orientadas a remediar los efectos de la operación inicialmente presentada, que incluía la Operación Internacional y la adquisición del Negocio Mexicano No Transferido, el 5 de agosto de 2022, las Partes señalaron lo siguiente:

"Con el fin de evitar cualquier duda, las Partes manifiestan que ratifican, en todos sus términos, la Propuesta de Condiciones que voluntariamente presentaron el 19 de mayo de 2022, ya que es efectiva para prevenir cualquier riesgo potencial relacionado en materia de competencia.

En este sentido, las Partes respetuosamente solicitan a ese H. Instituto que emita una resolución autorizando la Operación Mexicana sujeta a la Propuesta de Condiciones, a la brevedad posible."

En este contexto, con el objeto de prevenir cualquier riesgo en materia de competencia en la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la CP infantil, en la cual WBD tiene una participación sustancial de aproximadamente 4% (4) por ciento) en 2021 y se trata de un mercado relacionado con las Actividades en las que participa el Negocio Mexicano No Transferido que se pretende adquirir en virtud de la Operación Mexicana,

en términos del artículo 91 de la LFCE, este IFT acepta la Propuesta de Condiciones presentada por las Partes.

Sexto.- Condiciones presentadas por las Partes

Enseguida se transcribe la Propuesta de Condiciones presentada de manera voluntaria por las Partes el 19 de mayo de 2022 y ratificada el 5 de agosto de 2022.

“PROPUESTA DE CONDICIONES

1. DEFINICIONES

(1) *Para efectos de la propuesta de Condiciones (según se definen a continuación), favor de tener en cuenta las definiciones descritas a continuación.*

1.1 *“Afiliada(s)” de cualquier persona, significa cualquier persona directa o indirectamente, controladora de, controlada por o vinculada mediante Influencia Significativa con, según determine el Instituto, dicha persona al momento en el que se realice la determinación de la afiliación.*

1.2 *“Año” periodo de tiempo que comprende 365 días naturales, o 366 si se produce un año bisiesto durante el cálculo del plazo.*

1.3 *“Canal Lineal Discovery Kids” significa el Canal Lineal STAR para Niños de nombre “Discovery Kids” que Discovery, Inc. y sus Afiliadas actualmente licencian directamente a los Operadores STAR (como se les define más adelante), o cualquier otro Canal Lineal STAR para Niños que pueda llegar a reemplazar a Discovery Kids (debido a un rebranding o por medio de cualquier otro mecanismo de reemplazo) o ser añadido en el futuro como un Canal Lineal STAR para Niños que Discovery, Inc. y/o sus Afiliadas pudieran ofrecer, directamente o indirectamente, a los Operadores STAR.*

1.4 *“Canales Lineales de Discovery” significa los Canales Lineales STAR de nombre “Animal Planet”, “Discovery Channel”, “Discovery Home & Health”, “Discovery Kids”, “Discovery Science”, “Discovery Theater HD”, “Discovery Turbo”, “Discovery World HD”, “Food NetWork”, “Golf Channel Latin America”, “HGTV”, “Investigation Discovery”, “TLC” y “Dog-TV” que Discovery, Inc. y sus Afiliadas actualmente licencian directamente a los Operadores STAR, o cualquier otro Canal Lineal STAR que pueda llegar a reemplazarlos (debido a un rebranding o por medio de cualquier otro mecanismo de reemplazo) o ser añadido en el futuro como un Canal Lineal STAR que Discovery, Inc. y/o sus Afiliadas pudieran ofrecer, directamente o indirectamente, a los Operadores STAR.*

1.5 *“Canales Lineales de Warner Bros. Discovery” significa (i) los Canales Lineales de Discovery y (ii) los Canales Lineales de WarnerMedia (según se define a continuación).*

1.6 "Canales Lineales de WarnerMedia" significa los Canales Lineales STAR de nombre "Cartoonito" (Boomerang, antes del rebranding de diciembre de 2021), "Cartoon Network", "Cinemax", "CNN", "CNN Español", "CNN International", "Glitz", "HBO", "HBO Family", "HBO Mundi", "HBO Plus", "HBO Pop", "HBO Signature", "HBO XTREME", "HBO2", "HTV", "ISat", "MAX", "MuchMusic", "Space", "TBS", "TCM", "TNT", "TNT Series", "TNT Sports", "Tooncast" y "TruTV" que WarnerMedia y sus Afiliadas licencian directamente a los Operadores STAR, o cualquier otro Canal Lineal STAR que pueda llegar a reemplazarlos (debido a un rebranding o por medio de cualquier otro mecanismo de reemplazo) o ser añadido en el futuro como un Canal Lineal STAR que WarnerMedia y/o sus Afiliadas pudieran ofrecer, directamente o indirectamente, a los Operadores STAR.

1.7 "Canales Lineales para Niños de Warner Bros. Discovery" significa (i) el Canal Lineal Discovery Kids (ii) los Canales Lineales para Niños de WarnerMedia (según se define a continuación).

1.8 "Canales Lineales para Niños de WarnerMedia" significa los Canales Lineales STAR para Niños de nombre "Cartoonito" (Boomerang, antes del rebranding de diciembre de 2021), "Tooncast" y "Cartoon Network" que WarnerMedia y sus Afiliadas licencian directamente a los Operadores STAR, o cualquier otro Canal Lineal STAR para Niños que pueda llegar a reemplazarlos (debido a un rebranding o por medio de cualquier otro mecanismo de reemplazo) o ser añadido en el futuro como un Canal Lineal STAR para Niños que WarnerMedia y/o sus Afiliadas pudieran ofrecer, directamente o indirectamente, a los Operadores STAR.

1.9 "Canales Lineales STAR para Niños" ("Canal Lineal STAR para Niños", cuando se hace referencia al singular del concepto definido) significa canales de servicios de televisión y audio restringidos que son el resultado de las actividades de programación que consistan en la organización del contenido audiovisual dirigido a niños en una secuencia lineal, en horas preestablecidas, del tipo comúnmente distribuido por Operadores STAR independientemente de la plataforma de distribución utilizada para ese propósito, así como todos los Servicios Auxiliares. "Servicios auxiliares" se refiere a cualquier plataforma o servicio de acceso a contenidos lineales licenciado por Warner Bros. Discovery y sus Afiliadas a los Operadores STAR como complemento de sus acuerdos de licencia de los Canales Lineales para Niños de Warner Bros. Discovery, como los servicios "TV Everywhere", el derecho a habilitar las siguientes funcionalidades en tiempo diferido (time shifted) respecto al contenido incluido en los Canales Lineales para Niños de Warner Bros. Discovery relevantes: Start-Over, reverse electronic program guide ("Reverse EPG"), cloud digital video recorder ("Cloud DVR") y network personal video recorder ("Network PVR") que es licenciado junto con dichos Canales Lineales para Niños de Warner Bros. Discovery; funcionalidades que permiten a los consumidores acceder a dicho contenido durante cierto período bajo demanda (video on demand) a través de dispositivos como decodificadores (set-top-boxes) u otros medios, como parte de la suscripción al Canal Lineal para Niños respectivo; y, en general, todos los servicios auxiliares de los mencionados Canales Lineales para Niños de Warner Bros. Discovery que son actualmente licenciados, o pueden ser licenciados en el futuro, junto a tales Canales Lineales para Niños de Warner Bros. Discovery, a los

que puede acceder el consumidor como parte de una suscripción de televisión de pago. Para mayor claridad, los Canales Lineales STAR y los Servicios Auxiliares no incluyen los servicios y plataformas "Over The Top" que son (o pueden ser en el futuro) ofrecidos por Discovery, WarnerMedia, AT&T, o sus Afiliadas, por cualquier medio (por ejemplo, directamente a los consumidores a nivel minorista o indirectamente a través de terceros), incluyendo, pero no limitado a HBO Max, Estadio TNT Sports, Golf TV, o Discovery+.

1.10 "Cierre" significa la materialización de la Operación.

1.11 "Contenido Infantil" significa todo el contenido de los Canales Lineales para Niños de WarnerMedia (según se define a continuación) y todo el contenido del Canal Lineal Discovery Kids.

1.12 "Control" tiene el significado establecido en la Guía para el Control de Concentraciones del Instituto, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2022.

1.13 "Influencia Significativa" tiene el significado establecido en la Guía para el Control de Concentraciones del Instituto, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2022.

1.14 "Instituto" significa el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.15 "Obligaciones de Acceso" significa la condición descrita en la sección 2.1 siguiente.

1.16 "Operación" significa la transacción que consiste en la adquisición, por parte de Discovery, Inc., del negocio, las operaciones, los activos y pasivos que constituyen el segmento WarnerMedia de AT&T, con ciertas excepciones limitadas, actualmente Controladas y de propiedad de AT&T, que se combinarán con los negocios existentes de Discovery, Inc. para crear un grupo de entretenimiento global más amplio.

1.17 "Operador STAR" significa cualquier persona a quien se le haya otorgado una concesión única o una autorización para ofrecer servicios de televisión y audio restringidos en cualquier zona dentro de México, en términos de lo establecido en los artículos 66 o 170 fracción I, respectivamente, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.18 "Prohibición de Atar y Empaquetar" significa la condición descrita en la sección 2.2 siguiente.

1.19 "Prohibición del Empaquetamiento Técnico" significa la condición descrita en la sección 2.3 siguiente.

1.20 "Propuesta de Condiciones" o "Condiciones" significa las medidas de corrección que se proponen al Instituto en este Anexo 3. Cualquier referencia a una "sección", salvo que se indique expresamente lo contrario, se referirá a una sección de estas Condiciones.

1.21 "Warner Bros. Discovery" significa Discovery Inc. bajo su nuevo nombre, entidad resultante de la Operación.

2. PROPUESTA DE CONDICIONES

- (2) Para mitigar el riesgo potencial de que la Operación podiera tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en México, en términos del artículo 64 de la Ley, las Partes presentan, a consideración de ese Instituto, la propuesta de condiciones que se establecen a continuación, de conformidad con los artículos 90, últimos dos párrafos, y 91 de la Ley:

2.1 Obligaciones de Acceso

- (3) Discovery, Inc. se compromete a atender todas las solicitudes de acceso a los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery que realice cualquier Operador STAR.
- (4) Discovery, Inc. también se compromete a abstenerse de realizar actos que tengan o puedan tener por objeto o el efecto de fijar precios anticompetitivos y/o negar o reducir de forma anticompetitiva la provisión y licenciamiento de Canales Lineales STAR para Niños de Warner Bros. Discovery a cualquier Operador STAR, o establecer barreras a la entrada relacionadas con la provisión y el licenciamiento de Canales Lineales STAR para Niños.
- (5) En el análisis de los precios, términos y condiciones, y las variaciones contractuales, el Instituto considerará las prácticas comerciales y contractuales preexistentes, tales como volumen, penetración, empaquetamiento, derechos licenciados, duración de la licencia, compromisos promocionales, valor no monetario, factores locales, incumplimiento, solvencia crediticia, historial de negociaciones, así como las tarifas históricas. Los términos, condiciones y tarifas se describen detalladamente en el Apéndice "1" del presente escrito. Las tarifas por cada uno de los canales o paquetes de Canales Lineales de Warner Bros. Discovery, WarnerMedia y de Discovery (dependiendo de la forma en que se comercializan) también se presentarán en los reportes semestrales referidos en el párrafo (13), utilizando la tabla adjunta como Apéndice "3". Warner Bros. Discovery podrá, en cualquier momento en tanto permanezcan vigentes las Condiciones que se señalan en este escrito, presentar un informe complementario, junto con la documentación de soporte referida, informando al Instituto de modificaciones relevantes a los términos y condiciones, incluyendo tarifas, descritos en el Apéndice "1". El Instituto analizará el contenido del informe complementario respectivo y determinará, en el menor plazo posible, si dichas modificaciones son consistentes con los parámetros referidos en esta Sección 2.1. y conforme a las obligaciones de las Partes en virtud de las presentes condiciones.

- (6) *Las consideraciones habituales de mercado que pueden justificar la negativa a la solicitud de un Operador STAR de conceder el licenciamiento de los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery por parte de Warner Bros. Discovery incluyen, entre otras, preocupaciones financieras, la satisfacción de las condiciones estándar que afectan la reputación y el prestigio de Warner Bros. Discovery, los requerimientos de calidad y seguridad, el incumplimiento de las leyes, las normas regulatorias y los estándares de los canales, el historial de negociaciones con Warner Bros. Discovery (incluyendo los negocios anteriores de Discovery y/o WarnerMedia) y la incapacidad de llegar a un acuerdo conforme a las consideraciones habituales de mercado. Estas consideraciones habituales de mercado se detallan en el Apéndice "2" del presente escrito. Warner Bros. Discovery podrá, en cualquier momento en tanto permanezcan vigentes las Condiciones que se señalan en este escrito, presentar un informe complementario, junto con la documentación de soporte referida, informando al Instituto de modificaciones relevantes en las condiciones habituales de mercado que pueden justificar la negativa a la solicitud de un Operador STAR de conceder licencias de los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery por parte de Warner Bros. Discovery descritas en el Apéndice "2". El Instituto analizará el contenido del informe respectivo y determinará, en el menor plazo posible, si dichas modificaciones son consistentes con los parámetros referidos en esta Sección 2.1. y conforme a las obligaciones de las Partes en virtud de las presentes Condiciones.*

2.2 Prohibición de Atar y Empaquetar los Canales Lineales para Niños de WarnerMedia con el Canal Lineal Discovery Kids.

- (7) *Discovery, Inc. se compromete a que Warner Bros. Discovery y sus Afiliadas siempre ofrecerán a los Operadores STAR los Canales Lineales para Niños de WarnerMedia para su distribución como Canales Lineales STAR de forma que no estén atados o empaquetados individual o colectivamente con el Canal Lineal Discovery Kids para su distribución como Canales Lineales STAR. Del mismo modo, Warner Bros. Discovery y sus Afiliadas siempre ofrecerán a los Operadores STAR el Canal Lineal Discovery Kids de forma que no esté atado o empaquetado individual o colectivamente con los Canales Lineales para Niños de WarnerMedia para su distribución como Canales Lineales STAR.*

2.3 Prohibición de Empaquetamiento Técnico

- (8) *Discovery, Inc. se compromete a que, cuando Warner Bros. Discovery y sus Afiliadas distribuyan los Canales Lineales para Niños de WarnerMedia y el Canal Lineal Discovery Kids a los Operadores STAR para su distribución subsecuente, no transferirá ni incluirá ninguno de los Contenidos Infantiles de los Canales Lineales para Niños de WarnerMedia al Canal Lineal Discovery Kids, o viceversa. Warner Bros. Discovery proporcionará una lista del Contenido Infantil al Instituto en los reportes semestrales que se describen en el párrafo 13.*
- (9) *Para evitar dudas, nada de lo dispuesto en estas Condiciones impide a Warner Bros. Discovery y sus Afiliadas incluir Contenido Infantil de los Canales Lineales para Niños de WarnerMedia y/o del Canal Lineal Discovery Kids en cualesquier otros productos distintos de los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery que ellos, sus Afiliadas o terceros, ofrecen actualmente o en el futuro.*

2.4 Negociaciones Comerciales de los Contratos

(10) Con el fin de cumplir con las Obligaciones de Acceso, la Prohibición de Atar y Empaquetar y la Prohibición de Empaquetamiento Técnico, Warner Bros. Discovery establecerá y hará efectivas las siguientes medidas de protección:

- a. Warner Bros. Discovery recibirá y negociará de buena fe todas las solicitudes de acceso a los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery que realice cualquier Operador STAR considerando los elementos detallados en el Apéndice "1" del presente escrito.
- b. Warner Bros. Discovery deberá hacer del conocimiento de los Operadores STAR que le soliciten acceso a los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery, el contenido de las Obligaciones de Acceso, la Prohibición de Atar y Empaquetar y la Prohibición de Empaquetamiento Técnico. Para ello, Warner Bros. Discovery comunicará a dichos Operadores STAR por escrito o mediante comunicación electrónica que Warner Bros. Discovery recibirá y atenderá todas las solicitudes de acceso a los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery que realice cualquier Operador STAR en condiciones que no tendrán ni podrán tener por objeto o efecto, fijar precios anticompetitivos y/o negar o reducir anticompetitivamente la provisión y licenciamiento de los Canales Lineales para Niños de Warner Bros. Discovery a cualquier Operador STAR, o establecer barreras a la entrada relacionadas con la provisión y el licenciamiento de Canales Lineales STAR para Niños.
- c. Warner Bros. Discovery deberá proveer de tres niveles jerárquicos de administración, quienes dirigirán y supervisarán las negociaciones con los Operadores STAR. Respecto de todas las negociaciones con un Operador STAR, Warner Bros. Discovery deberá:

(i) Conservar un registro de las negociaciones correspondientes e informar de dichas negociaciones al Instituto mediante el mecanismo de reporte previsto en el párrafo 13 siguiente, Apéndice 3 y, a solicitud del Instituto, entregar la documentación que acredite esas negociaciones e intercambio de información realizada;

(ii) Hacer del conocimiento del Operador STAR correspondiente, que se encuentra en posibilidad de acudir a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, ya sea mediante la presentación de un escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o mediante correo electrónico a oficialiacompetencia@ift.org.mx, u otra designada por el Instituto, en caso de que considere haber recibido una oferta en condiciones que tengan o puedan tener por objeto o efecto, fijar precios anticompetitivos y/o negar o reducir anticompetitivamente la provisión y licenciamiento de los Canales Lineales para Niños de Warner Bros. Discovery a cualquier Operador STAR, o establecer barreras a la entrada relacionadas con la provisión y el licenciamiento de Canales Lineales STAR para Niños; con el objeto de que el Instituto pueda valorar y, en su caso, sancionar posibles incumplimientos de Warner Bros. Discovery a la Resolución por la que se autorizó la adquisición, por parte de Discovery, del negocio Warner Media, y cualquier

empresa en la que ésta participe directa o indirectamente, la identidad del Operador Star que acuda a la Unidad de Competencia Económica del Instituto; y

(iii) Abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pudiese constituir una represalia o castigo, ni de ejercer acción alguna en perjuicio de aquellos Operadores STAR por haber hecho uso del procedimiento previsto en el inciso (ii) anterior.

- d. Para efectos de determinar si Warner Bros. Discovery cumple con las Obligaciones de Acceso, se hará referencia a las respectivas prácticas contractuales y comerciales de Discovery y WarnerMedia antes de la realización de la Operación.*

Mecanismos de Reporte y Verificación por el Instituto

(11) Dentro de los 30 días siguientes a la presentación a ese Instituto del aviso de Cierre en los términos del artículo 23 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, emitidas por el Instituto, Warner Bros. Discovery remitirá al Instituto:

- a. Los documentos, que describan los niveles jerárquicos de administración que serán establecidos para supervisar las negociaciones con Operadores STAR, en términos del párrafo 10.c.*
- b. El primer listado de Contenido Infantil, que cubrirá los 6 meses previos al Cierre.*
- c. Copia de todos los contratos vigentes con los Operadores STAR, así como un resumen que contenga los principales términos y condiciones (número mínimo de suscriptores, canales incluidos, vigencia de contrato), incluyendo las tarifas, por cada uno de los canales o paquetes de Canales Lineales de WarnerMedia y de los Canales Lineales de Discovery (dependiendo de la forma en que se comercializan) contenidas en cada uno de los contratos vigentes con Operadores STAR y que servirán de referencia para evaluar los precios, términos y condiciones, y las variaciones contractuales, incluyendo de las tarifas.*

(12) Tratándose de cambios a la información señalada en los párrafos 11a. y 11.b anteriores, Warner Bros. Discovery deberá informar al Instituto dentro de un plazo de quince (15) días hábiles las actualizaciones correspondientes, y en su caso, acompañarlas de la documentación que las acredite.

(13) Warner Bros. Discovery presentará a ese Instituto reportes semestrales contados en meses calendario sobre los términos y/o condiciones contenidos en los contratos negociados entre Warner Bros. Discovery y los Operadores STAR consistentes con los parámetros contenidos en el Apéndice "1" así como el listado de Contenido Infantil cubierto durante este periodo. Para fines de estos informes, Warner Bros. Discovery utilizará la tabla adjunta como Apéndice "3" del presente documento. Con respecto a los cambios al formato del Apéndice "3", Warner Bros. Discovery informará al Instituto en un plazo de quince (15) días hábiles de cualquier cambio y, en su caso, proporcionará los documentos que justifiquen dichos cambios. El

Instituto analizará el contenido del informe respectivo y determinará en el menor plazo posible lo que considere conducente, incluyendo si, con la información disponible, dichas modificaciones son consistentes con las obligaciones de las Partes en virtud de las presentes condiciones.

- (14) El reporte incluirá una descripción de los términos y condiciones de los contratos ya celebrados y los que formen parte de las ofertas comerciales durante el periodo reportado, incluyendo las tarifas por cada uno de los canales o paquetes de Canales Lineales de Warner Bros. Discovery (dependiendo de la forma en que se comercializan), tomando como referencia los elementos incluidos en el reporte que se menciona en el Apéndice "1" y los términos contractuales vigentes antes de la Operación, incluyendo tarifas, y que están contenidos en contratos previamente acordados con Operadores STAR de características similares, en el caso de negociaciones nuevas, o del mismo Operador STAR en caso de tratarse de renegociaciones.*
- (15) El primer periodo semestral para efectos de presentar el reporte comprenderá, como fecha inicial, el primer día del mes calendario siguiente al mes en el que se lleve a cabo el Cierre, y concluirá a los seis meses calendario siguientes. Cada semestre posterior se actualizará consecutivamente hasta en tanto permanezcan vigentes las Condiciones.*
- (16) El reporte de cada periodo deberá ser presentado a más tardar dentro del primer mes calendario siguiente al en que concluya el periodo a reportarse.*
- (17) La información presentada en cumplimiento a este numeral podrá ser clasificada por el Instituto como reservada y/o confidencial, según corresponda, en términos de lo previsto en la ley de materia.*
- (18) Respecto de los Operadores STAR que actualmente transmiten los Canales Lineales de Discovery y/o los Canales Lineales de WarnerMedia, se realizará la notificación prevista en el párrafo 10.b. dentro de los 30 días hábiles después de la presentación del aviso de Cierre al Instituto.*
- (19) Si Warner Bros. Discovery o sus Afiliadas celebran un contrato de distribución con un nuevo Operador STAR para la distribución de Canales Lineales de Discovery y/o Canales Lineales de WarnerMedia a través de servicios de televisión y audio restringidos, se realizará la notificación mencionada en el párrafo anterior al menos quince (15) días hábiles antes de celebrar el nuevo contrato. Esta notificación deberá realizarse por una sola ocasión antes de la celebración del primer contrato de distribución relacionado con los Canales Lineales de Discovery y/o los Canales Lineales de WarnerMedia con este nuevo Operador STAR.*

3. Plazo

- (20) Las Condiciones propuestas en este documento obligarán a Warner Bros. Discovery, sus Afiliadas, y a cualquier entidad que pudiera suplirla (ya sea en virtud de la ley o por contrato, o debido a cualquier reorganización corporativa, fusión o constitución de una nueva sociedad), excepto en el caso de sucesiones o transferencias a terceros que no sean sus Afiliadas, por un periodo de siete (7) Años a partir de la fecha de notificación del aviso de Cierre al Instituto.*

4. Cláusula de Revisión

- (21) Las Condiciones establecidas en el presente documento serán revisadas por parte del Instituto a solicitud de Warner Bros. Discovery, o alguna de sus Afiliadas, cuando exista un cambio en las circunstancias que motivaron la inclusión de las presentes obligaciones por el Instituto que ameriten la cancelación o modificación total o parcial de dichas obligaciones.
- (22) En tanto el Instituto no emita una resolución autorizando la reducción del plazo o la terminación de una o más Condiciones, la solicitud no tendrá el efecto de suspender el cumplimiento de las Condiciones ni de sus plazos.
- (23) El Instituto en todo momento podrá requerir información a Warner Bros. Discovery que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones aquí establecidas.

APÉNDICE "1"

Variaciones Contractuales

En relación con la evaluación de variaciones contractuales en el licenciamiento de los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery, se considerarán entre otros, los siguientes elementos:

- **Volumen:** la cantidad de Canales Lineales de Warner Bros. Discovery que el Operador STAR ofrecerá.
- **Penetración:** el número y porcentaje de los suscriptores del Operador STAR que recibirán los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery.
- **Empaquetamiento:** el grupo de canales (nivel) en el que se incluyen los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery en la plataforma del Operador STAR (por ejemplo, básico, plus, etc.), lo que determina el número de suscriptores del Operador STAR que recibirán los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery.
- **Derechos licenciados:** el alcance (tanto de la naturaleza y en la extensión) de los derechos otorgados en el contrato de licencia respecto a el/los canal(es) o el contenido comprendidos o relacionados con el/los canal(es), incluso en términos de geografía/territorio, tipos de medios, método de distribución, definición de la transmisión del canal, dispositivos de recepción, funcionalidad mejorada, etc.
- **Duración de la licencia:** la vigencia del contrato con el Operador STAR.
- **Compromisos Promocionales:** la naturaleza y el alcance de cualquier mercadotecnia y otros compromisos para promover el uso de uno o más Canales Lineales de Warner Bros. Discovery o para mejorar la monetización de sus canales o contenido.

- **Valor no monetario:** la naturaleza y el alcance de los beneficios no monetarios otorgados a Warner Bros. Discovery por el Operador STAR, tales como el posicionamiento óptimo de canales, el acceso a datos detallados de suscriptores/audiencia, etc.
- **Factores locales:** Cualquier requerimiento que difiera de las consideraciones habituales de la industria como resultado de actividades por parte del Operador STAR únicamente a una región o localidad. Esto puede incluir soporte para establecer nuevos servicios en áreas de menor demanda o con ubicaciones remotas, así como servicios adicionales y asistencia al Operador STAR. Dependiendo del territorio incluido en la licencia, esto puede también considerar factores monetarios, fiscales o económicos, tales como la divisa, tipo de cambio o controles de la banca central, la política monetaria, inflación y las fluctuaciones y volatilidad del tipo de cambio.
- **Incumplimiento:** el historial del Operador STAR de incumplimientos relevantes respecto a leyes, disposiciones reglamentarias pertinentes y/o respecto a sus contratos anteriores con, o estándares y prácticas razonables de, Warner Bros. Discovery (incluyendo los negocios anteriores de Discovery y/o WarnerMedia).
- **Solvencia Crediticia:** el Operador STAR tiene antecedentes de deudas (incluyendo pagos tardíos relevantes) o litigios con cualquiera de Warner Bros. Discovery (incluyendo los negocios anteriores de Discovery y/o WarnerMedia) o sus Afiliadas, es insolvente o se sujeta a restricciones o limitantes por parte del Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o está en concurso mercantil o se encuentra bajo a un procedimiento judicial o extrajudicial de cobro.
- **Historial de negociaciones:** negociaciones históricas excepcionales entre Warner Bros. Discovery (incluyendo los negocios anteriores de Discovery y/o WarnerMedia) y el Operador STAR, incluidos los contratos de excepcionalmente gran volumen o excepcionalmente de gran alcance, y/o una gama excepcionalmente amplia de compromisos asumidos por el Operador STAR, que hayan dado lugar a que Warner Bros. Discovery (incluyendo los negocios anteriores de Discovery y/o WarnerMedia) haya aceptado los términos y condiciones que salen de su curso ordinario de negocios.
- **Tarifas históricas:** las tarifas de cada uno de los canales o paquetes de Canales Lineales de Warner Bros. Discovery, incluyendo las tarifas de los canales o paquetes de Canales Lineales de Discovery y de los canales o paquete de Canales Lineales de Warner Media, antes de la realización de la Operación (dependiendo de la forma en que se comercializan) previamente acordados con Operadores STAR de características similares, en el caso de negociaciones nuevas, o del mismo Operador STAR en caso de tratarse de renegociaciones.

APÉNDICE “2”

Consideraciones habituales que pueden llevar a Warner Bros. Discovery a negar a un Operador STAR el acceso a los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery en México

Las consideraciones habituales que pueden llevar a Warner Bros. Discovery a negar a un Operador STAR el acceso a los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery en México incluyen, entre otras:

a) Dificultades financieras

- *El Operador STAR tiene antecedentes de deudas o litigios con Warner Bros. Discovery (incluyendo los negocios anteriores de Discovery y/o WarnerMedia), es insolvente o se sujeta a restricciones o limitantes por parte del Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o está en concurso mercantil o procedimiento judicial o extrajudicial de cobro.*
- *El Operador STAR se niega o no puede demostrar su capacidad para cumplir con las obligaciones financieras ordinarias relacionadas con el contrato de licencia solicitado durante el plazo de dicho contrato de acuerdo con los estándares comunes de Warner Bros. Discovery, incluyendo (entre otras cosas):*
 - *Capacidad de asegurar pagos puntuales;*
 - *Capacidad de demostrar solvencia crediticia; o*
 - *Capacidad para proporcionar apoyo crediticio (garantías, cartas de crédito) con respecto a obligaciones pendientes, pagos atrasados o riesgo crediticio general.*

b) Cumplimiento de estándares que impactan la reputación y prestigio de Warner Bros. Discovery

- *El Operador STAR se niega a aceptar, o tiene un historial de incumplimiento respecto a los estándares generalmente aplicados a licenciatarios similares y objetivamente diseñados para evitar un impacto adverso en la reputación y prestigio de Warner Bros. Discovery, incluyendo (entre otros), impedir la distribución no autorizada de los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery, incluyendo, por ejemplo, en sitios web u otras plataformas que promocionan o hacen disponible pornografía, juegos de apuestas, piratería u otras actividades deshonestas o ilegales, incluida la distribución en detrimento de las marcas y/o de sus lineamientos, estándares o términos.*

c) Requisitos de calidad y seguridad

- *El Operador STAR no puede satisfacer la calidad y requerimientos técnicos usuales de Warner Bros. Discovery necesarios para asegurar la distribución segura y la protección de los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery de conformidad con el contrato de licencia, incluyendo (entre otros):*
 - *Limitar la distribución de los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery al territorio señalado en el contrato de licencia y únicamente a los sistemas y usuarios autorizados dentro de ese territorio; y*
 - *Limitar la distribución de los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery únicamente a distribuidores autorizados propiedad de o controlados por el Operador STAR.*

d) Incumplimiento de leyes, regulaciones y estándares de los canales

- *El Operador STAR ha tenido un historial de incumplimiento se ha negado a o no puede demostrar su capacidad de cumplir con las leyes, normas o estándares aplicables para uno o más canales, como la prohibición de la inclusión en los Canales Lineales para Niños de WarnerMedia de publicidad que es inapropiada para niños o que no está alineada con los lineamientos de los canales de Warner Bros. Discovery relevantes.*
- *La contratación con el Operador STAR ocasionaría que Warner Bros. Discovery infringiera una norma vigente, por ejemplo, las leyes de EE.UU. que prohíben las transacciones con ciertas partes restringidas o sancionadas.*

e) Acuerdos anteriores con Warner Bros. Discovery

- *En sus tratos anteriores con Warner Bros. Discovery (incluyendo los negocios anteriores de Discovery y/o WarnerMedia), el Operador STAR tiene un historial de morosidad o incumplimiento en el pago de tarifas, sub-reportaje de suscriptores, piratería de propiedad intelectual, incumplimiento respecto a las metas de ingresos o suscriptores (incluida la distribución de canales dentro de paquetes de programación que no alcanzan los números de penetración acordados), incumplimiento de una serie de condiciones en términos de su(s) contrato(s) de licencia, ofrecer o distribuir los contenidos fuera de los términos acordados, negociaciones falsas, incumplimiento de un pacto, representación o garantía bajo su contrato de licencia, u otro incumplimiento respecto a sus contratos de licencia o solicitudes de Warner Bros. Discovery.*
- *Warner Bros. Discovery (incluyendo los negocios anteriores de Discovery y/o WarnerMedia) ha razonablemente rechazado con anterioridad la solicitud del Operador STAR para el licenciamiento de los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery (incluyendo los Canales Lineales de Discovery y/o WarnerMedia) en México, ya sea respecto a un contrato de un solo país, o bien como parte de un acuerdo multinacional.*

f) Incapacidad de llegar a un acuerdo con base en consideraciones habituales – no existe una obligación de negociar

- *Después de que se lleven a cabo las negociaciones, y si a pesar de los esfuerzos de buena fe de ambas partes, el Operador STAR y Warner Bros. Discovery no pueden llegar a un acuerdo comercial sobre los términos y condiciones basados en consideraciones habituales de la industria, incluidos los factores enumerados en el Apéndice “1”, así como la estructura de precios y precios y los compromisos de nivel/ penetración. Los contratos comerciales fallidos no pueden ser consecuencia de actos que tengan o puedan tener por objeto o el efecto de fijar precios anticompetitivos y/o negar o reducir de forma anticompetitiva la provisión y licenciamiento de Canales Lineales STAR para Niños de Warner Bros. Discovery, a cualquier Operador STAR, o establecer barreras a la entrada relacionadas con la provisión y el licenciamiento de Canales Lineales STAR para Niños.*

Warner Bros. Discovery mantendrá un registro de todas las negociaciones con los Operadores STAR y cuando se presente alguna de las consideraciones habituales que puedan llevar a Warner Bros. Discovery a negar a un Operador STAR el acceso a los Canales Lineales de Warner Bros. Discovery en México, Warner Bros. Discovery presentará a ese H. Instituto -dentro del mecanismo de reporte semestral establecido en el numeral 13 de las Condiciones-, los registros relevantes que justifiquen el rechazo correspondiente.”

De acuerdo con lo expuesto en el Considerando Quinto, se considera que las condiciones anteriores son suficientes, adecuadas y proporcionales para prevenir cualquier riesgo en materia de competencia en la provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la CP infantil, en la cual WBD tiene una participación sustancial y se trata de un mercado relacionado de las Actividades en las que participa el Negocio Mexicano No Transferido que se pretende adquirir a en virtud de la Operación Mexicana.

Séptimo.- Conclusión

En términos de los elementos señalados y de conformidad con el artículo 90, fracción V, párrafo tercero, de la LFCE, lo procedente es autorizar la Operación Mexicana sujeto al cumplimiento de las condiciones referidas en el Considerando Sexto anterior.

Asimismo, procede dar vista a la Autoridad Investigadora del Instituto respecto a la Operación Internacional para los efectos legales conducentes, toda vez que se trata de una operación realizada y las sociedades adquiridas reportan ventas originadas en el territorio nacional en 2021 que rebasan los umbrales a los que se refiere la fracción II del artículo 86 de la LFCE.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87, 88, 89, 90, 91 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 22 y 23 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4 fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación Mexicana notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Warner Bros. Discovery, Inc. (antes Discovery, Inc.), Drake Subsidiary, Inc. y AT&T, Inc.

Segundo.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones sujeta la autorización referida en el resolutive Primero a que Warner Bros. Discovery, Inc. (antes Discovery, Inc.) y AT&T, Inc.:

- 1) Cumplan las Condiciones señaladas en el Considerando "*Sexto.- Condiciones presentadas por las Partes*" de la presente Resolución, y
- 2) Dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, presenten escritos mediante los cuales, las personas dotadas de los poderes suficientes, acepten en su totalidad las condiciones señaladas en el Considerando "*Sexto.- Condiciones presentadas por las Partes*" de la presente Resolución. En caso de no presentar los escritos referidos en el plazo otorgado para dichos efectos, la Operación Mexicana se tendrá por objetada por parte de este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Competencia Económica dar vista a la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la realización de la Operación Internacional y enviar copia electrónica del Expediente a dicha autoridad, para los efectos legales conducentes.

Cuarto.- La autorización a que se refiere el resolutive Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Quinto.- AT&T, Inc. y Warner Bros. Discovery, Inc. deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación Mexicana, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutive Cuarto.

Sexto.- La presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso AT&T, Inc. y Warner Bros. Discovery, Inc. deban obtener de este Instituto Federal de

Telecomunicaciones u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación Mexicana.

Séptimo.- Notifíquese personalmente la presente resolución a AT&T, Inc. y Warner Bros. Discovery, Inc. a través de su representante común.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/EXT/220822/13, aprobada por unanimidad en lo general en la VII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de agosto de 2022.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Arturo Robles Rovalo emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 7 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.


FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/08/22 5:41 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 20818
HASH:
AC41442053420796F058012B3988751D5E549488FE6667
5FCDD19E5D90BFC1DE

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/08/22 5:56 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 20818
HASH:
AC41442053420796F058012B3988751D5E549488FE6667
5FCDD19E5D90BFC1DE

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/08/22 5:57 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 20818
HASH:
AC41442053420796F058012B3988751D5E549488FE6667
5FCDD19E5D90BFC1DE

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/08/22 7:07 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 20818
HASH:
AC41442053420796F058012B3988751D5E549488FE6667
5FCDD19E5D90BFC1DE

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

| | Concepto | Dónde: |
|---|------------------------------|---|
| | Identificación del documento | P/IFT/EXT/220822/13: Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el Expediente UCE/CNC-012-2021, notificada por Warner Bros. Discovery, Inc. (antes Discovery, Inc.), Drake Subsidiary, Inc. y AT&T, Inc. |
| | Fecha clasificación | Acuerdo 21/SE/10/22 de 7 de septiembre de 2022. |
| | Área | Unidad de Competencia Económica. |
| | Confidencial | <p>(1) Patrimonio de agentes económicos involucrados, en las páginas 7, 11 y 23.</p> <p>(2) Hechos o actos relativos a la Operación a partir de relaciones comerciales, y negociaciones entre agentes económicos, cuyos acuerdos corresponden al ámbito del derecho privado, en la página 14.</p> <p>(3) Participaciones accionarias de agentes económicos involucrados, en las páginas 15, 16 y 17.</p> <p>(4) Participación de mercado de agentes económicos involucrados, en las páginas 22, 23 y 24.</p> <p>(5) Correo electrónico de persona identificable, en la página 1.</p> |
|  | Fundamento Legal | <p>(1) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de hechos y actos de carácter económico, contable y financiero, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por comprender detalles relativos a los activos de las personas morales, por lo que refieren a datos sobre el patrimonio de personas morales, los cuales no se muestran en fuentes de acceso público, por tratarse de especificaciones de lo que pertenece dentro del patrimonio del agente económico en cuestión.</p> <p>(2) Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior, porque constituye información de carácter confidencial por parte de los particulares, referente a las estrategias comerciales y lo acordado conforme a las relaciones y negociaciones comerciales entre las personas morales involucradas, que comprenden hechos y actos de carácter administrativo y jurídico relativo a personas morales que pudiera ser útil para sus</p> |

competidores, al tratarse de detalles sobre el manejo del negocio del titular, cuya información no se infiere de la descripción de su actividad comercial, en tanto que dicha información solo le compete a los agentes económicos titulares de esa información, y cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo al mismo, por consistir en parte a las relaciones comerciales que detenta y detalles sobre las negociaciones que llevan a cabo o que han concertado entre agentes económicos, así como los convenios que han pactado entre agentes económicos que corresponden al ámbito del derecho privado, y cuya información solo concierne a las partes que acordaron tales contratos, los cuales no son datos de fuentes de acceso público, y relativo a la toma de decisiones de las personas morales.

(3) Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial, cuya titularidad corresponde a los agentes económicos en lo individual y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por consistir en la participación accionaria de personas morales que no son concesionarias, por lo que no es información que se encuentre en fuentes de acceso público, y refiere a información relativa a actos de carácter jurídico y administrativo de personas morales, lo cuales a su vez aluden a un detalle en el manejo del negocio del titular, y de su toma de decisiones, que pueden observarse al exponer los porcentajes de acciones que otras personas morales detentan sobre una empresa en específico, con lo que su divulgación pudiera ocasionar un perjuicio y causar daño a la posición competitiva en general.

(4) Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de hechos y actos de carácter económico, contable y financiero, cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por comprender detalles sobre la participación de mercado de cada una de los servicios que prestan, los cuales no se muestran en fuentes de acceso público, por tratarse de especificaciones de lo que pertenece dentro del patrimonio del agente económico en cuestión.

(5) Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior, por componerse del nombre de una persona física lo que constituye un dato personal que identifica o hace identificable a su titular.</p> |
| | Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área. ¹ | |

¹ El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

FIRMADO POR: SALVADOR FLORES SANTILLAN
FECHA FIRMA: 2022/09/08 5:55 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22220
HASH:
BC6559577962891B1CD8F922AA33B6DA1E679B2ACC1F7B
92064E0DED474C13